

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICO Y MEDIOAMBIENTAL

Artículo 1. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, y 106,1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de orden urbanístico, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto legislativo, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes: a) Delimitación en el ámbito de suelo urbanizable no delimitado, Planes Parciales y Especiales de Ordenación.

b) Estudios de detalle

c) Parcelaciones y Reparcelaciones.

d) Proyectos de Urbanización.

e) Proyectos de Compensación.

f) Proyectos de Bases de Actuación, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

g) Expropiación forzosa a favor de particulares.

h) Expedientes incoados a instancia de parte por razón de la ordenanza municipal para protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, cuando aquélla no resulte infringida.

Art. 3.º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Art. 4.º Responsables

Al efecto se estará a cuanto sobre la materia disponga la Ley General Tributaria vigente en el momento de la producción de hecho imponible.

Art. 5.º Cuotas.

EPÍGRAFE A. - INSTRUMENTOS DE DELIMITACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO, PLANES PARCIALES Y ESPECIALES DE ORDENACIÓN:

1. Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo dimensional la siguiente escala, no pudiendo ser inferior a 672 euros.

A) Por cada metro cuadrado de la superficie comprendida en el respectivo Plan:

-Hasta 1 hectárea: 0,0817 euros.

-Más de 1 hasta 3 hectáreas: 0,0715 euros.

-Más de 3 hasta 5 hectáreas: 0,0715 euros.

-Más de 5 hasta 10 hectáreas: 0,0715 euros.

-Más de 10 hasta 15 hectáreas: 0,06132 euros.

-Más de 15 hasta 20 hectáreas: 0,06132 euros.

-Más de 20 hectáreas: 0,051 euros.

EPÍGRAFE C. - PARCELACIONES:

1. La que resulte, a tenor de la escala siguiente, del producto o suma de productos del tipo en euros fijado para la respectiva zonificación y clasificación de suelo, por el módulo o módulos correspondientes a los tramos dimensionales de superficie que comprenden la parcela objeto de parcelación; en ningún caso, la cuantía de la cuota podrá ser inferior a 30,50 euros.

Escala:

Zonificación o clases:

-Edificación cerrada: 26 euros/tipo en euros.

-Edificación abierta: 15 euros/tipo en euros.

-Edificación unifamiliar: 15 euros/tipo en euros.

-Edificación comercial: 15 euros/tipo en euros.

-Edificación industrial, general y de almacenes: 14 euros/tipo en euros.

-Remodelación. Suelo urbanizable delimitado y no delimitado: 10 euros/tipo en euros.

EPÍGRAFE D. - REPARCELACIONES:

1. No podrá ser inferior a 809 euros y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable de los mismos tipos y módulos fijados en el epígrafe A para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

EPÍGRAFE G. - PROYECTOS DE BASES, ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES URBANÍSTICAS Y COLABORADORAS:

1. Proyectos de bases, estatutos y constitución de entidades urbanísticas, 1.185 euros.

2. Constitución de entidades de conservación: la cuantía será equivalente a la que resulte de aplicar el epígrafe A, no pudiendo ser inferior a 1.194 euros.

EPÍGRAFE H. - EXPROPIACIÓN FORZOSA A FAVOR DE PARTICULARES:

1. No podrá ser inferior a 602 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros, por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación, conforme a la escala epígrafe A.

EPÍGRAFE I. - EXPEDIENTES INCOADOS A INSTANCIA DE PARTE POR RAZÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES, CUANDO ESTA NO RESULTE INFRINGIDA:

1. Y siempre que recaiga en dicho expediente informe técnico de medición acústica, 577 euros/informe.

Art. 6.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

Art. 7.º Liquidación e ingreso.

1. La presente tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, siendo preceptivo su depósito previo a la resolución del expediente, cuando los mismos hayan sido promovidos por particulares.

2. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos para su ingreso, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 8.º Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

MODIFICACION: BOPZ Nº 299 de 31 de diciembre de 2012